

ACLARACIÓN CUARTA QUE SE INTRODUCE A LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2522016 «CONSULTORÍA DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y ASESORAMIENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE UNA PROPUESTA URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ÁREA LOGÍSTICA DE NUEVA CREACIÓN»

1.- Amb relació a la licitació de referència hem vist que no hi ha possibilitat de subcontractació. Per tal de poder acreditar solvència tècnica suficient, seria possible poder presentar-nos amb un altre despatx?

En relación con su consulta sobre la posibilidad de presentarse a la licitación en curso junto con otro despacho profesional para acreditar la solvencia técnica exigida, le informamos lo siguiente:

1.- Concurrencia en Unión Temporal de Empresas (UTE)

Conforme al artículo 23 de las Instrucciones Internas de Contratación de CILSA, es posible que los licitadores concurren en unión temporal de empresas, siempre que se formalice mediante un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las empresas y se designe un representante o apoderado único con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato.

En este caso, la solvencia técnica podrá ser acreditada de forma conjunta por las empresas que integren la UTE, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.- Acreditación de solvencia mediante medios externos

El artículo 75 de la Ley 9/2017 permite que un licitador pueda acreditar su solvencia técnica basándose en los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo, siempre que se garantice que dispondrá efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

No obstante, cuando la solvencia técnica esté vinculada a criterios relacionados con la experiencia profesional o la cualificación del personal, como ocurre en esta licitación

(experiencia en trabajos de planificación territorial), la entidad externa debe ejecutar directamente la parte del contrato relacionada con dicha solvencia.

En este sentido, el pliego establece expresamente que:

«Los trabajos deberán realizarse con personal propio de la empresa que realiza la licitación y no se autorizará su subcontratación.»

Por tanto, la ejecución directa por parte de una entidad externa implicaría una subcontratación, lo cual está prohibido por el pliego, salvo autorización expresa y puntual por parte de CILSA. Esta limitación impide, en la práctica, que pueda acreditarse la solvencia técnica mediante medios externos cuando estos estén vinculados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, si desea acreditar la solvencia técnica conjuntamente con otro despacho, la vía adecuada sería la constitución de una **UTE**, conforme a lo indicado anteriormente.

2.- En relación con la licitación nº de expediente 2522016, consultando los pliegos de bases, nos surge la duda ¿disponer de la certificación ISO 14001 es un requisito esencial para poder presentarse al concurso?

¿Existe la posibilidad de presentar algún documento alternativo o equivalente que sea aceptado como válido para cumplir con este requerimiento?

En el Cuadro de Características del Pliego de Bases, punto 8.3 se establece el siguiente requisito:

«Tener Implementado un sistema de Gestión Ambiental, el cual se deberá acreditar mediante la presentación de dicho sistema o mediante la posesión del Certificado del Sistema de Gestión Ambiental ISO14001, en el ámbito de las actividades relacionadas con el contrato, el cual deberá estar vigente en la fecha de presentación de la documentación.»

En este apartado, lo que se solicita es disponer de un sistema de Gestión Ambiental, y su acreditación se podrá hacer por cualquiera de los siguientes métodos:

- Presentar el sistema de Gestión Ambiental, o
- Presentar el certificado ISO 14001.

3. Nos pueden confirmar que el objeto del contrato, es decir el alcance de los servicios a prestar, es lo incluido en los puntos 3, 5 y 6 del pliego de prescripciones técnicas? Es decir, el importe de la licitación incluye la redacción de todos los documentos urbanísticos (PDU, PR, PU, cesión)?

El Adjudicatario no será el encargado de redactar ningún Plan Director Urbanístico (PDU), ni ningún otro Instrumento Urbanístico de desarrollo de suelo.

El alcance de los trabajos de este contrato, entre otros, sí que incluye el asesoramiento y la preparación y redacción de todos aquellos documentos/informes que ayuden a CILSA a tomar una decisión sobre un potencial desarrollo urbanístico, y que servirán de base para la preparación del Instrumento Urbanístico más adecuado (PDU, PR, PU, etc. ...), que en su caso será objeto de nueva licitación.

4. En relación con el sistema de gestión ambiental, podrían confirmarnos:

- ¿Qué evidencia documental se requiere para acreditarlo (es necesario certificado de entidad aseguradora)?

Ver el punto 2 de este mismo documento.

- ¿En qué momento debe hacerse (en el momento de la presentación o una vez el licitador sea adjudicatario)?

Se trata de un requisito para poder participar en la licitación, por lo que debería aportarse junto al resto de la documentación en el momento de la presentación de la propuesta.

5. Nos pueden confirmar si sería válido para acreditar la solvencia técnica un certificado de trabajos de asistencia técnica para la redacción de un plan director urbanístico supramunicipal que está ejecutando en la actualidad una empresa del grupo en la cual participa también parte del equipo de la sociedad que se presenta como licitadora?

La solvencia técnica debe ser acreditada por la empresa que se presenta a la licitación. No es admisible la cesión de solvencia técnica por parte de una empresa externa, aunque esta pertenezca al mismo grupo empresarial, cuando dicha solvencia esté vinculada a la ejecución directa de las prestaciones objeto del contrato.

Tal y como se indica en el punto 1 de este mismo documento de aclaraciones, el Pliego establece expresamente que:

«Los trabajos deberán realizarse con personal propio de la empresa que realiza la licitación y no se autorizará su subcontratación.»

Esta limitación impide, en la práctica, que pueda acreditarse la solvencia técnica mediante medios externos cuando estos estén vinculados a la ejecución del contrato. En consecuencia, si se desea acreditar la solvencia técnica conjuntamente con otra entidad, la vía adecuada sería la constitución de una Unión Temporal de Empresas (UTE), conforme a lo indicado en el punto 1.

Barcelona, 31 de julio de 2025

